

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIÓN II, XXVIII, XXXVIII, XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2 Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN III, 4.1, 4.29, Y 4.37 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos de mi gobierno, es incrementar el patrimonio ecológico del Estado, a través de mecanismos y medidas adecuadas que permitan lograr el equilibrio ecológico entre los recursos naturales y el ser humano, buscando consolidar el aprovechamiento racional y sustentable de sus recursos, en beneficio de la salud y la economía de sus habitantes.

Que el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México establece que las disposiciones relativas a la conservación ecológica y protección al ambiente, tienen como finalidad garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; realizar un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Que la Ley del Agua del Estado de México, establece en su artículo 107, la forma de preservar las fuentes de agua en el Estado.

Que la zona conocida como Subcuenca Tributaria Río San Lorenzo, se ubica en la parte central del Estado de México en el municipio de Lerma; limitando al norte con la subcuenca Río Mayorazgo, al sur con la subcuenca Arroyo Muerto-Ocoyoacac, se caracteriza por ser una zona importante de recarga para el acuífero de la Cuenca del Río Lerma, debido a su densa cobertura forestal que favorece la alta retención e infiltración de agua de lluvia y sus escurrimientos, por su elevada permeabilidad que es causada por la dominancia de materiales ígneos extrusivos, compuestos por basaltos, tobas, arenas y cenizas volcánicas principalmente, siempre y cuando conserve su cobertura forestal.

Que presenta un importante aumento de pendiente, aunque ha sido utilizada tradicionalmente por la población de ejidos, comunidades y particulares para la apertura de terrenos agrícolas y en menor medida pecuarios y mínimos aprovechamientos forestales, con una práctica tradicional de tumba, roza y quema de vegetación en esas superficies, favoreciendo la pérdida de importantes cantidades de suelo y de diversidad biológica, generando con ello, importantes cantidades de azolve en terrenos bajos, cuerpos de agua y ríos; lo que se agrava por un relieve accidentado con pendientes mayores del 20%, siendo sumamente reducidas las áreas planas.

Que en la denominada Subcuenca Tributaria del Río San Lorenzo-Atarasquillo, el Gobierno del Estado de México está impulsando su conservación, debido a que es el hábitat de especies endémicas y dominantes son *Pinus teocote*, *Montezumae*, *leiophilla* (son conocidas comúnmente como ocotes); *Abies religiosa* (Oyamel), *Quercus spp.* (encino). *Bacharis conferta* (jara china), *Arctostaphylos pungens* (pinguica), *Dasyllirion acrotiche* (palillo), *Buddleja americana* (florequilla) y *B. lanceolata* (palo hueco). El estrato herbáceo presenta mayor variedad de especies, como son: *Tapetes lunata* (cincoyaga), *Zaluzania angusta* (cenicillo), *Ranunculus hookeri* (pata de león), *Solanum hispidum* (sosa), *Geranium bellos* (mirto), *Ambrosia artemisiaefolia* (ajenjo), *Heterotheca inuloides* (árnica), *Parthenium hysterophorus* (confitillo) y *Conyza fillaginoides* (simonillo). Pastizal natural: *Muhlenbergia erectifolia* (zacatón), *Muhlenbergia robusta* (zacaton), *Bouteloba simplex*, *Lycurus sp*, *Asistida sp*, *Buchloe dactyloides*, *Cynodon sp*, *Seteria sp*, *Piptochaetium sp*, *Sporolobus sp*, *Stipa sp*, *Digitaria sp*, *Hilaria sp*, y *Panicum sp*.

Que como fauna más representativa está: el "ajolote de Lerma" (*Ambystoma lermaense*), "charal del alto Lerma" (*Chiostoma riojai*) que han sido objeto de estudio e investigación para su protección y desarrollo, a través de instituciones nacionales de educación superior. Las aves significativas son: Aura (*Cathartes aura teter*), Halcón (*Falco sparverius sparverius*), Lechuza cabeza (*Aegolius acadicus acadicus*); Tórtola, Tortolita, paloma ala blanca (*Columbina inca*, *C. passerina pallesceus*), Golondrina común (*Hirundo rustica*), Azulejo (*Aphelocoma coerulescens grisea*).

Que la conservación adecuada de las áreas boscosas, las zonas de recarga de acuíferos y sus manantiales proveedores, dependen de las acciones de ordenamiento de uso de suelo, control de azolves y modificación de patrones de cultivo para disminuir el uso de agroquímicos en esa actividad productiva, que ponen en riesgo la calidad del agua de los pozos de extracción y mantos freáticos, en consecuencia, la protección de la biodiversidad y especialmente, la salud de los habitantes de la zona.

Que la totalidad del polígono propuesto en el presente decreto puede ser objeto de un desarrollo ecológico integral que propicie, en principio, la continuidad de los procesos naturales de captación e infiltración del agua de lluvia para favorecer su disponibilidad permanente, a través del uso adecuado de las fuentes de abastecimiento de agua del sitio, para apoyar las actividades agrícolas aguas abajo, así como el abasto suficiente a las necesidades de la población local, regulando la intensidad y destino del uso del suelo en beneficio de un desarrollo sustentable de la comunidad y sus recursos naturales, acorde con los objetivos de los Planes Municipales de Desarrollo Urbano respectivos.

Que es necesario establecer un marco de regulación, acorde con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, para controlar el crecimiento irregular, y fortalecer la planeación de la infraestructura en las comunidades establecidas, impulsando la adecuada dotación de servicios socioeconómicos urbanos, para evitar el brote de nuevos asentamientos humanos irregulares en zonas de riesgo o donde no sea viable la seguridad de sus pobladores, ni la dotación de servicios municipales.

Que en síntesis, para asegurar la disponibilidad de agua en cantidad y calidad, es indispensable llevar a cabo las acciones de restauración y conservación de suelo forestal, mediante el establecimiento de reforestaciones y cercos vivos; un mayor control sobre la disposición final de residuos sólidos para evitar la contaminación del suelo, aire y los cuerpos de agua; llevar a cabo una disposición y tratamiento adecuados de las aguas residuales domésticas para evitar la contaminación de cauces, manantiales y cuerpos de agua. Lo anterior, permitirá la conservación de la riqueza biológica, lo que propiciará un desarrollo sustentable de la población.

Que para expedir la presente declaratoria se contó con la participación de los H. Ayuntamientos de Lerma, Ocoyoacac y Huixquilucan, asimismo mediante acuerdo de la entonces Secretaría de Ecología, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el dieciséis de marzo de dos mil cinco, se ponen a disposición del público para su consulta, los estudios realizados con motivo del proyecto de declaratoria del área natural protegida con la categoría de Reserva Ecológica Estatal "Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Río San Lorenzo", ubicada en los municipios de Lerma, Ocoyoacac y Huixquilucan, Estado de México, conforme a lo establecido en el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México.

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA "SANTUARIO DEL AGUA Y FORESTAL SUBCUENCA TRIBUTARIA RÍO SAN LORENZO".

PRIMERO.- Se declara área natural protegida con la categoría de Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal, la zona conocida como Subcuenca Tributaria Río San Lorenzo, ubicada al este de la cabecera municipal de Lerma, donde se localizan las principales fuentes tributarias de agua hacia las Ciénegas del Lerma, de acuerdo al ordenamiento ecológico del territorio y a los planes municipales de desarrollo urbano, a la ejecución de las principales políticas ambientales, destinadas a la preservación, protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable del entorno.

SEGUNDO.- El área natural protegida cuenta con una superficie de 12,657-94-10.15 hectáreas (doce mil seis cientos cincuenta y siete hectáreas, noventa y cuatro áreas, diez/15 centiáreas), que comprenden las zonas forestal, de pastizales, matorrales, de uso agropecuario, sus afluentes, manantiales, barrancas y cañadas, áreas de investigación y desarrollo agrícola, acuícola, zonas urbanas y urbanizables ubicadas al interior de dicha superficie.

TERCERO.- El área natural protegida comprende, además, zonas de vocación forestal con cobertura vegetal en diferentes grados de conservación, debido al aprovechamiento forestal excesivo, plagas y enfermedades o cambio de uso de suelo que provocan la pérdida del recurso suelo y propicia el detrimento de los servicios ambientales que inicialmente se generaban, por lo que será necesario establecer programas y acciones coordinadas intersectorialmente con las comunidades locales, el sector público y privado para recuperar su importante función ambiental, como la captación y almacenamiento de agua pluvial para propiciar la recarga del acuífero; protección de manantiales y de la biodiversidad local, especialmente de algunas especies de fauna y flora amenazadas; estabilización de suelos y materiales de roca que pudieran generar derrumbes y azolves que afecten el patrimonio y la vida de la población; asimismo, asegurar la sustentabilidad ambiental y social de más de 347,795 habitantes (INEGI, 2000), con una estimación hasta de 395,707 habitantes, para el año 2005 (COESPO - INEGI, Censo 2000) de los municipios de Lerma, Ocoyoacac y Huixquilucan, y a una población indirecta mayor de las poblaciones aledañas, por el beneficio de sus aguas superficiales y subterráneas.

CUARTO.- La delimitación, coordenadas y distancias son las que se precisan en el plano que forma parte de la presente declaratoria.

QUINTO.- Las causas de utilidad e interés público que justifican esta declaratoria, son el contribuir al desarrollo ambiental sustentable, mediante acciones de recuperación y conservación de suelos forestales y agropecuarios, que permitan acceder a la población a un mejor nivel de vida, diversificar las alternativas de actividad económica sustentable y a su vez, conservar los ecosistemas hidrológicos, forestales y de producción agropecuaria, en beneficio de la comunidad y la diversidad biológica; favorecer la recarga de los acuíferos y fomentar el desarrollo ecoturístico, así como impulsar la cultura del uso integral del recurso agua, suelo, flora y fauna, evitando su contaminación y aprovechamiento excesivo.

SEXTO.- El uso o aprovechamiento de los elementos y recursos naturales del parque estatal, se regirá de la forma siguiente:

- a) Cualquier obra de infraestructura de beneficio social deberá se acorde con el crecimiento de los pueblos y comunidades, y se sujetará a la normatividad aplicable y autorizaciones correspondientes de las Dependencias y municipios involucrados.
- b) La apertura de minas y la explotación de yacimientos pétreos y cualquier otra actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto, quedarán condicionadas a la autorización ambiental y de desarrollo urbano estatal y municipal, cumpliendo la normatividad vigente durante su apertura, operación y/o eventual cierre y abandono.
- c) Queda prohibido el aprovechamiento de fauna y flora silvestre, excepto para uso científico autorizado, o para el desarrollo de unidades de conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (UMA's).
- d) Queda prohibida la tala de árboles en las zonas de protección y conservación, excepto cuando se trate de control fitosanitario o plantaciones forestales que cuenten con los permisos correspondientes, siempre y cuando se asegure la conservación del uso de suelo forestal del sitio y se realicen las prácticas de protección de suelo, agua y biodiversidad establecidas en la normatividad.
- e) Para las zonas de aprovechamiento forestal, se podrá realizar mediante la presentación del programa de manejo correspondiente, debidamente autorizado, así como el de impacto ambiental y que la verificación física del aprovechamiento no afecte significativamente a la producción de los servicios ambientales del sitio.
- f) No se permitirá la introducción de plantas y animales exóticos o no compatibles con la conservación de las condiciones ecológicas del área natural protegida, conservando también las propiedades naturales del suelo, incluyendo las productivas y de nutrientes de los suelos sujetos a aprovechamientos agropecuarios.
- g) Cualquier programa de recuperación, restauración y manejo forestal que se pretenda aplicar sobre el parque estatal, deberá estar aprobado por la Secretaría del Medio Ambiente, para mantener la seguridad de la conservación del sitio y de los servicios ambientales que generan.
- h) Para lo cual se realizará una zonificación entendida ésta, como el instrumento técnico de planeación que permita ordenar el territorio dentro del Área Natural Protegida, en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas. Esta zonificación formará parte del programa de manejo y permitirá la delimitación territorial de las acciones específicas, a desarrollar en el Área Natural Protegida.
- i) Para el aprovechamiento de las zonas urbanas y urbanizables, previstas en los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo las no programadas, se deberá respetar lo establecido en dichos planes, así como la normatividad de uso y aprovechamiento de suelo que prevén; y para el futuro crecimiento de los Asentamientos humanos, deberá ser en las áreas susceptibles a urbanizar, principalmente colindantes a las áreas urbanas y urbanizables, con base en el Programa de Conservación y Manejo.

SÉPTIMO.- Los lineamientos del programa de conservación y manejo se ajustarán a lo manifestado en el Código Administrativo y deberán incluir por lo menos los criterios siguientes:

1. De protección y conservación de los recursos naturales de suelo, agua, flora y fauna existentes en la zona, buscando su preservación, en el caso de que incluya ecosistemas frágiles o especies en algún estatus de protección.
2. De restauración para aquellas zonas que actualmente presentan procesos de deterioro significativo, en especial en las áreas forestales y agropecuarias con registros importantes de pérdida de suelo, biodiversidad, contaminación de suelo y de cuerpos de agua.
3. De aprovechamiento, desarrollo tecnológico, capacitación e investigación científica; educativo y cultural, de ecoturismo, esparcimiento y exhibición de plantas y animales; desarrollo de actividades agropecuarias utilizando tecnologías y prácticas que favorezcan la conservación del suelo agropecuario y su fertilidad; de desarrollo de infraestructura; de actividades de aprovechamiento sustentable de recursos naturales en la medida en que se cumpla con la normatividad ambiental; de crecimiento urbano en las zonas previstas en el plan municipal de desarrollo urbano y sin que vulnere el equilibrio ambiental que pudiera revertirse en daños hacia la misma población ante fenómenos naturales; en general acciones de desarrollo que sean compatibles con la preservación ecológica en la zona, especificando su tipo, extensión y duración.

OCTAVO.- Las modalidades a que se sujetará el uso de los elementos y recursos naturales serán en base a la zonificación que para el Área Natural Protegida se determine considerando la aptitud de las superficies contenidas.

Con el fin de ordenar el territorio del Área Natural Protegida, se clasificó en zonas de acuerdo a su categoría de manejo y en función del grado de conservación, representatividad de sus ecosistemas, vocación natural del terreno, de uso actual y potencial.

La delimitación territorial de las actividades en el Área Natural Protegida, se llevará a cabo a través de las zonas siguientes:

Zonas de Protección.- De carácter preventivo, el resguardo de cañadas, áreas de alimentación de manantiales, zona de vegetación con alta densidad o espacios relictos con alto grado de conservación, hábitat frágil de fauna y flora silvestre. En este caso, la modalidad de actividad será predominantemente la investigación, colecta científica y acciones que propicien la recuperación de los ecosistemas. A su vez, esta zona se podrá dividir en las siguientes subzonas:

- a) **Subzonas de Protección.-** Aquellas superficies dentro del Área Natural Protegida, que han sufrido muy poca alteración y que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo. En estas subzonas sólo se permitirá realizar actividades de monitoreo del ambiente, de investigación científica, que no implique la extracción o el traslado de especímenes ni la modificación del hábitat, a excepción del saneamiento.
- b) **Subzonas de Uso Restringido.-** Aquellas superficies en buen estado de conservación, donde se deben mantener las condiciones actuales de los ecosistemas e incluso, mejorarlas.

En estas subzonas se podrán realizar actividades de aprovechamiento, que no modifiquen los ecosistemas y las que se realicen serán sujetas a estrictas medidas de control y sólo se permitirá realizar actividades de investigación científica y monitoreo del ambiente, educación ambiental y turismo de bajo impacto, que no impliquen modificaciones de las condiciones naturales originales, así como la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica y el monitoreo del ambiente.

Zonas de Conservación.- Para lograr el adecuado mantenimiento de los recursos naturales existentes y de sus procesos, se permitirá un uso productivo mínimo y de manera condicionada a no rebasar la capacidad de carga. Se podrá dividir en las siguientes subzonas.

- a) **Subzona de Preservación.-** Superficie en buen estado de conservación, que contiene ecosistemas frágiles o fenómenos naturales de migración o inmigración relevantes, el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación.

En esta subzona sólo se permitirá la investigación científica y el monitoreo del ambiente, actividades de educación ambiental y actividades productivas de bajo impacto que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación y que se sujeten a supervisión constante de los posibles impactos negativos que se ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables.

Zonas de Aprovechamiento.- En estas zonas se permitirá el aprovechamiento sostenible de los elementos naturales que lo integran con fines de producción económica, consolidación urbana y de servicios, especialmente en aquellas zonas donde existen y se prevean importantes centros de asentamientos humanos y desarrollo económico, como los corredores turísticos, de servicios, campestres de bajo impacto, con base en las limitantes y lineamientos que imponga el programa de manejo y el ordenamiento ecológico, y así mismo las acciones a desarrollar estarían sujetas a la normatividad vigente. Se podrá dividir en las siguientes subzonas.

- a) **Subzonas de Uso Tradicional.-** Superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema.

En estas subzonas, sólo podrán realizarse actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto, así como la infraestructura, de servicios y de apoyo que se requiera, utilizando eco-tecnologías y materiales tradicionales de construcción propios de la región, con el aprovechamiento de recursos naturales para satisfacer sus necesidades básicas y autoconsumo.

- b) **Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales.-** Superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen, bajo esquemas de aprovechamiento sustentable.

En estas subzonas sólo se permitirá el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto, así como el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, que solo podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen y que se sustenten en los planes o programas respectivos autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales aplicables.

- c) **Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas.-** Superficies con usos agrícolas y pecuarios actuales.

En estas subzonas se podrán realizar actividades agrícolas y pecuarias de baja intensidad, que se lleven a cabo en predios que cuente con aptitud para este fin (no se permitirá la alteración del ecosistema para

el establecimiento de nuevas áreas de cultivo o agostadero), y en aquellos en que dichas actividades de agroforestería y silvopastoriles siempre que sean compatibles con las acciones de conservación del área y que contribuyan al control de la erosión y degradación de los suelos.

Las actividades agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no se realicen en forma sustentable se deberán orientar hacia la sustentabilidad y se deberá disminuir el uso de agroquímicos e insumos externos.

- d) **Subzonas de Aprovechamiento Especial.**- Superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social y que deben ser explotados sin deteriorar el ecosistema ni modificar el paisaje además de no causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales. En estas zonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura turística y de servicios o aprovechamiento de recursos naturales que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico irreversible y que sometan a estrictas regulaciones de uso sustentable.
- e) **Subzonas de Uso Público.**- Superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes en función de la capacidad de carga de los ecosistemas. En estas subzonas sólo podrán llevarse a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios ecoturísticos, para la investigación y monitoreo del ambiente y la educación ambiental.
- f) **Subzonas de Asentamientos Humanos.**- Superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido a desarrollo de asentamientos humanos, o actividades agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles, previos a la declaratoria del área natural protegida y las áreas urbanas y urbanizables previstas en los Planes Municipales de Desarrollo Urbano. En esta subzona se establecerá un área de crecimiento natural de los asentamientos humanos con fines de consolidación y crecimiento económico, urbano, ecoturístico y de servicios, en concordancia con el Programa de Conservación y Manejo respectivo, conforme a la normatividad vigente, para apoyar el desarrollo integral del Sistema Urbano del Valle de Toluca-Lerma, y elevar el nivel de vida de sus habitantes.
- g) **Subzonas de Desarrollo Económico.**- En estas áreas se podrán realizar actividades para la consolidación y fomento de corredores turísticos y de servicios para el desarrollo económico de la región, tomando como base el uso actual de la subzona, la belleza del paisaje y los desarrollos existentes anteriores a la declaratoria.

Zonas de Restauración.- En función de la importancia ecológica que tenga su recuperación, la modalidad de uso será fundamentalmente con acciones que coadyuven a la recuperación ecológico-productiva, como plantaciones forestales comerciales; protección de taludes, bordes de cauces, cárcavas y canalillos, mediante propagación de especies vegetales pioneras, pastización y plantación de arbustos rústicos como agaves, nopales, jarilla, tepozán, madroño, aile, leguminosas, capulín, fresno, granadillo, entre otras, con el afán de estabilizar taludes; construcción de estructuras de contención de sedimentos y azolves.

En función del grado de recuperación que se logre, se podrán establecer con posterioridad, actividades compatibles con los objetivos de conservación y recuperación ambiental para favorecer la retención de agua pluvial y la recarga del acuífero, convirtiéndose en nuevos espacios que favorezcan la realización de actividades ecológicas productivas de carácter sustentable. Así mismo, podrán ser lugares donde se traslade a grupos y organizaciones civiles y sociales para realizar trabajos de aportaciones altruistas para la recuperación ambiental de dichas zonas.

- a) **Subzonas de Recuperación.**- Superficies en las que los recursos naturales han sido severamente alterados o modificados y que serán objeto de programas de recuperación o rehabilitación.

NOVENO.- La restauración, protección, conservación, aprovechamiento del área natural protegida tienen por objeto:

- a) Disminuir el efecto y la intensidad del intemperismo y fracturamiento de rocas, así como el deslave y erosión de suelo productivo de los terrenos forestales, agropecuarios, en terrenos desprovistos de vegetación, por deforestación y prácticas agrícolas inoperantes.
- b) Mantener la capacidad de aportación de agua potable o de uso secundario para las necesidades humanas, productivas, de funcionamiento ecológico local y regional y protección de especies.
- c) Evitar la condición de contaminación de manantiales y escurrimientos, proveniente de aguas residuales domésticas y municipales no tratadas.
- d) Recuperar la cobertura forestal de coníferas y hojosas y otras formaciones vegetales protectoras de suelo y agua.
- e) Recuperar y conservar la calidad ecológica de los recursos naturales, especialmente en el caso de los ecosistemas fragmentados por las actividades antropogénicas.
- f) Conservar las áreas con alto valor para la prestación de servicios ambientales, principalmente las que se localizan en las cabeceras de las subcuencas y microcuencas tributarias.

- g) Contener la expansión de asentamientos humanos irregulares al interior del área natural protegida, como en las de recarga de los acuíferos, manantiales y cauces, así como en zonas forestales críticas y laderas de ríos.
- h) Evitar el cambio de uso de suelo, ya que pueden provocarse derrumbes y deslaves de suelo hacia las partes bajas, como las colindantes a los cuerpos de agua, cauces y barrancas.
- i) Evitar el vertido de aguas negras a los cuerpos de agua, manantiales, cauces y canales de riego o propiciar los mecanismos de instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que eviten dicha contaminación.
- j) Evitar la contaminación del suelo y agua por la disposición inadecuada de residuos sólidos municipales, industriales o de otra naturaleza que pudieran afectar al medio receptor y a la biodiversidad residente.

DÉCIMO.- Los usos del área natural protegida serán los establecidos en la presente declaratoria y en el Programa de Conservación y Manejo, buscando fomentar una conciencia de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable del entorno.

DÉCIMO PRIMERO.- En el Programa de Conservación y Manejo se determinarán los lineamientos para:

- a) La administración, el establecimiento de comités técnicos representativos y la creación de fondos o fideicomisos.
- b) La realización de las acciones de protección, restauración, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del parque estatal.
- c) La administración y vigilancia del área natural protegida.
- d) La zonificación y elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área natural protegida.
- e) La participación de las organizaciones sociales y privadas en la administración, manejo y desarrollo del área natural protegida, dando preferencia a los propietarios.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría del Medio Ambiente elaborará el Programa de Conservación y Manejo del área natural protegida con base en la normatividad aplicable, dentro de un plazo de un año contado a partir del establecimiento del área natural protegida, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, así como a las dependencias del Sector Central y/o paraestatal de la administración del Gobierno del Estado de México, los gobiernos municipales y a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.

DÉCIMO TERCERO.- La autorización para exploración, explotación investigación y aprovechamiento de recursos naturales e históricos, así como la realización de obras en el área natural protegida, estará sujeta al Programa de Conservación y Manejo aprobado por la Secretaría del Medio Ambiente en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO CUARTO.- Se respetará la posesión de los inmuebles y los regímenes de propiedad existentes en el área natural protegida; sin embargo, se llevarán a cabo las medidas y mecanismos institucionales y de la autoridad municipal para fomentar y hacer de observancia la zonificación establecida y las actividades socioeconómicas que se desprendan de la misma y las reservas estratégicas de crecimiento.

DÉCIMO QUINTO.- La Secretaría del Medio Ambiente, en coordinación con las dependencias del Sector Central y/o paraestatal de la administración pública del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, los H. Ayuntamientos de Lerma, Huixquilucan y Ocoyoacac, las organizaciones sociales (públicas o privadas) y la sociedad organizada, realizarán acciones para el logro de los objetivos de la presente declaratoria.

DÉCIMO SEXTO.- Inscribese la presente declaratoria en el Registro Público de la Propiedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese esta declaratoria en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

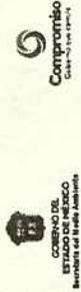
SEGUNDO.- Esta declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de mayo de dos mil seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**



Santuario del Agua y Forestal

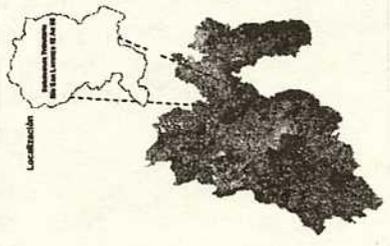
Subsistencia Tributaria
Río San Lorenzo 12 Aa. 06

Simbología

- Pedregal del Santuario
- △ Canchales
- Límite Municipal
- Cuervo de Agua Edificante
- Corriente Permanente
- Corriente Intermitente

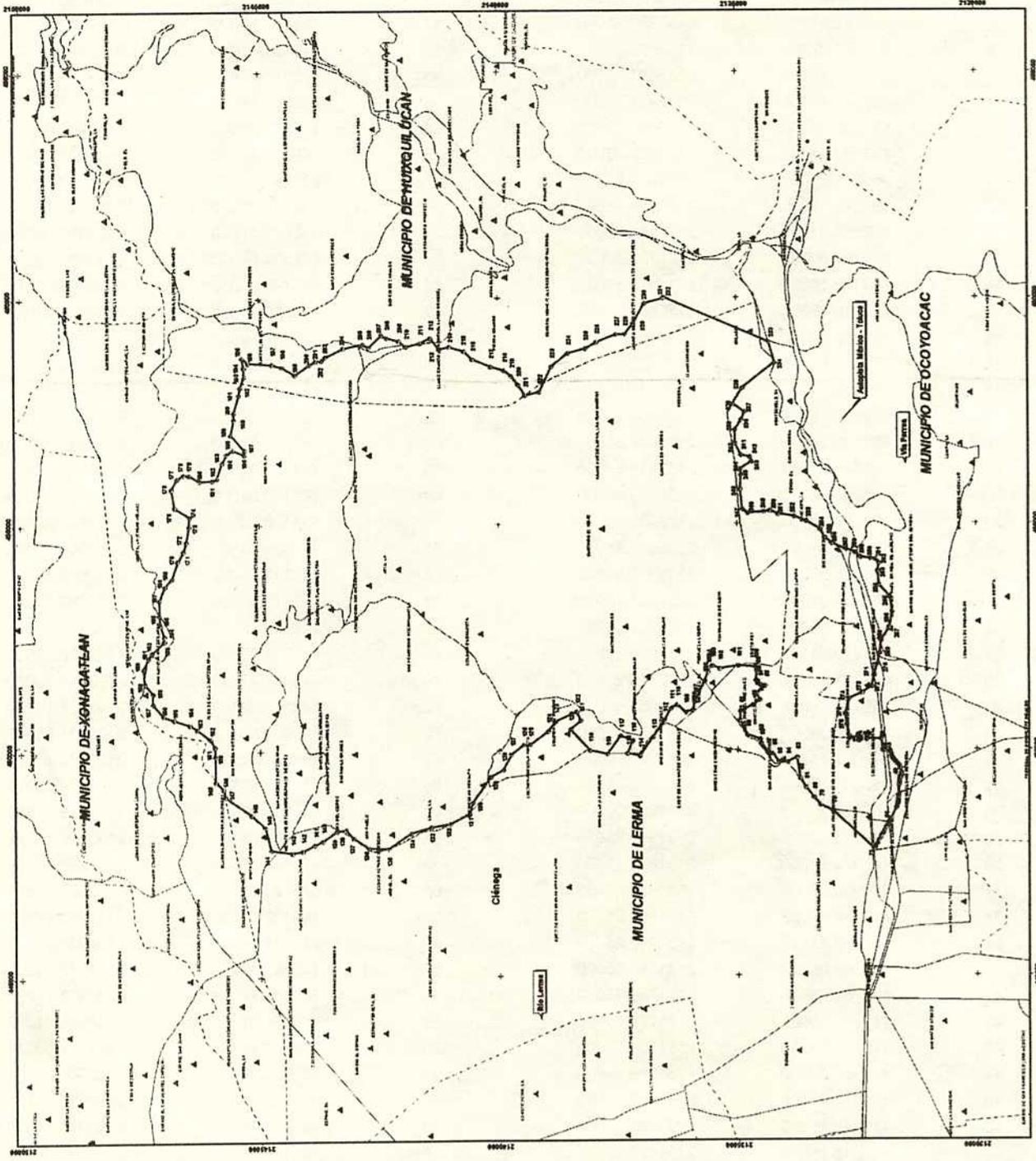
Centro de Construcción
Coordenadas UTM
Alcaldía

Superficie 12,837.94 - 10,15 hectáreas
Perímetro 64.3 km.



Escala 1:50,000

Proyecto: Santuario del Agua y Forestal
Río San Lorenzo 12 Aa. 06
Escala: 1:50,000
Fecha: 15 de Mayo del 2006



Anexo
Santuario del Agua y Forestal
Subcuenca Tributaria
Río San Lorenzo (12 Aa 06)
Listado de Coordenadas
(UTM) metros

Vértice	Eje X_ Coordenadas	Eje Y_ Coordenadas	Vértice	Eje X_ Coordenadas	Eje Y_ Coordenadas
1	450251.84000	2132660.25000	48	449583.13000	2131608.00000
2	450266.03000	2132650.00000	49	449495.19000	2131582.75000
3	450251.06000	2132556.00000	50	449454.03000	2131580.50000
4	450212.47000	2132558.75000	51	449422.56000	2131585.50000
5	450194.97000	2132475.00000	52	449383.47000	2131601.00000
6	450216.72000	2132447.00000	53	449348.47000	2131613.75000
7	450230.41000	2132431.75000	54	449313.44000	2131621.50000
8	450244.63000	2132429.00000	55	449277.91000	2131624.00000
9	450257.81000	2132429.00000	56	449219.50000	2131626.75000
10	450271.53000	2132434.00000	57	448995.06000	2131647.75000
11	450279.19000	2132444.25000	58	448943.75000	2131647.75000
12	450285.81000	2132454.25000	59	448887.41000	2131655.50000
13	450294.00000	2132469.50000	60	448834.59000	2131658.25000
14	450302.16000	2132479.75000	61	448783.81000	2131666.00000
15	450310.78000	2132484.75000	62	448736.59000	2131676.25000
16	450320.94000	2132484.75000	63	448707.69000	2131689.00000
17	450334.66000	2132482.25000	64	448486.53000	2131793.75000
18	450340.22000	2132474.50000	65	448426.69000	2131827.00000
19	450343.75000	2132464.25000	66	448361.25000	2131857.75000
20	450346.25000	2132446.50000	67	448295.31000	2131898.50000
21	450349.22000	2132418.50000	68	448215.69000	2131936.75000
22	450367.66000	2132286.50000	69	448159.91000	2131967.50000
23	450350.88000	2132281.50000	70	448110.69000	2131993.00000
24	450346.25000	2132266.25000	71	448056.94000	2132023.50000
25	450328.53000	2132284.00000	72	447992.53000	2132056.75000
26	450314.84000	2132294.25000	73	447923.03000	2132087.50000
27	450296.59000	2132302.00000	74	447865.19000	2132118.00000
28	450279.84000	2132307.00000	75	447831.75000	2132138.50000
29	450227.53000	2132312.25000	76	447812.97000	2132148.75000
30	450238.38000	2132007.50000	77	447802.86148	2132151.17877
31	449983.34000	2131975.25000	78	448632.60313	2133003.95346
32	449981.16000	2131927.00000	79	448773.61174	2133273.15170
33	450081.22000	2131929.25000	80	448940.25827	2133414.16031
34	450084.16000	2131886.00000	81	449170.99962	2133580.80684
35	450095.22000	2131845.25000	82	449363.28408	2133696.17752
36	449976.81000	2131822.75000	83	449824.76679	2133760.27234
37	449930.06000	2131810.25000	84	449722.21508	2133965.37577
38	449888.88000	2131800.25000	85	449722.21508	2134144.84126
39	449853.81000	2131790.25000	86	449914.49954	2134260.21194
40	449808.06000	2131770.00000	87	449940.13747	2134375.58262
41	449780.56000	2131749.75000	88	450145.24090	2134503.77226
42	449753.59000	2131729.50000	89	450234.97365	2134529.41019
43	449731.19000	2131706.75000	90	450337.52536	2134798.60843
44	449708.28000	2131686.50000	91	450661.09817	2134948.81071
45	449676.72000	2131666.25000	92	450863.10289	2134939.61704
46	449646.19000	2131640.75000	93	451004.11149	2134670.41879
47	449618.69000	2131620.75000	94	451106.66321	2134542.22915

95	451247.67181	2134606.32397	151	450118.79307	2145947.42931
96	451427.13731	2134414.03951	152	450288.03220	2146041.04296
97	451452.77524	2134542.22915	153	450508.97827	2146312.97658
98	451542.50799	2134619.14294	154	450610.95338	2146465.93925
99	451734.79245	2134593.50501	155	450721.42642	2146788.86042
100	451837.34416	2134631.96190	156	450809.27947	2147013.66877
101	451866.18683	2134984.48341	157	451079.05090	2147232.05517
102	451802.09201	2135369.05234	158	451307.78329	2147230.75256
103	451866.18683	2135522.87991	159	451525.45838	2147399.05653
104	451827.72994	2135612.61265	160	451859.46110	2147424.74904
105	451725.17822	2135612.61265	161	452090.69376	2147321.97898
106	451532.89376	2135689.52644	162	452219.15634	2147244.90142
107	451071.41105	2135894.62987	163	452463.23526	2146987.97625
108	450891.94556	2135933.08676	164	452577.89756	2146990.44484
109	450840.66970	2136086.91433	165	452809.90579	2147069.81607
110	451007.31623	2136266.37982	166	453029.70305	2147094.23799
111	450933.60719	2136388.15998	167	453372.77924	2147086.28782
112	450664.40894	2136529.16859	168	453670.20664	2146975.81479
113	450292.65898	2136772.72891	169	453840.16516	2146822.85213
114	449872.88369	2137050.28776	170	454222.57181	2146703.88117
115	449937.00563	2137306.77550	171	454435.01996	2146584.91021
116	450214.86735	2137199.90561	172	454638.97018	2146525.42473
117	450321.73725	2137456.39336	173	454995.88306	2146465.93925
118	449915.63165	2137734.25508	174	455199.83327	2146457.44132
119	450001.12757	2138097.61272	175	455405.91550	2146763.29259
120	450471.35510	2138503.71832	176	455806.94983	2146834.03807
121	450663.72091	2138289.97853	177	456046.04481	2146712.63487
122	450856.08672	2138375.47444	178	456124.33400	2146583.68796
123	450642.34693	2138824.32800	179	456116.32347	2146460.65609
124	450428.60714	2138973.94585	180	455988.30679	2146247.29496
125	450129.37144	2139358.67747	181	455998.97484	2145980.59355
126	450129.37144	2139486.92134	182	456052.31513	2145884.58104
127	449915.63165	2139743.40909	183	456386.96203	2145771.89868
128	449573.64799	2139914.40092	184	456568.36276	2145676.87925
129	449424.03014	2140170.88866	185	456670.88114	2145548.52729
130	448868.30669	2140555.62028	186	456555.88896	2145307.04371
131	448611.81894	2140619.74222	187	456659.38192	2145307.04371
132	448392.88767	2141030.90216	188	457004.35846	2145594.52416
133	448317.92674	2141431.95341	189	457333.96491	2145524.54718
134	448189.68286	2141859.43299	190	457489.44299	2145524.54718
135	447847.69920	2142329.66052	191	457886.97218	2145418.53940
136	447869.07318	2142735.76612	192	458050.78730	2145387.53824
137	448082.81297	2143056.37580	193	458289.80176	2145305.46443
138	448272.38817	2143221.85778	194	458487.68296	2145312.53161
139	448237.77431	2143419.73344	195	458698.30894	2145352.02398
140	448024.03453	2143697.59517	196	458584.16315	2145219.85574
141	447938.53861	2143868.58700	197	458556.58802	2144725.95521
142	447810.29474	2144125.07474	198	458489.91578	2144514.74166
143	447767.54678	2144338.81453	199	458320.10115	2144242.97900
144	447835.68758	2144783.90228	200	458546.00390	2143937.70502
145	448332.30176	2144902.22043	201	458619.26966	2143815.59543
146	448605.44291	2145191.25039	202	458631.48062	2143687.38036
147	449004.84542	2145726.61971	203	458704.74637	2143614.11460
148	449183.30186	2145769.10934	204	458897.57973	2143241.84622
149	449344.76245	2145930.56992	205	458992.78059	2142832.71614
150	449897.12762	2145939.06785	206	458918.78129	2142704.74012

207	459180.97378	2142441.86251	263	453942.96691	2132060.06598
208	459126.02447	2142331.96388	264	453638.71793	2132041.15679
209	459060.12500	2142075.76059	265	453375.69139	2131813.99751
210	458930.55290	2141922.45308	266	453052.88609	2131766.17450
211	459008.49398	2141629.83372	267	452706.16928	2131825.95326
212	459118.39262	2141416.14193	268	452419.23124	2131993.33379
213	458874.17343	2141232.97755	269	452144.24894	2132029.20104
214	458923.01727	2141013.18028	270	451905.13391	2132077.02405
215	458825.32959	2140707.90630	271	451654.06312	2132148.75856
216	458650.31172	2140533.47748	272	451402.99233	2132196.58157
217	458487.68296	2140146.41892	273	451259.52330	2132399.82935
218	458402.87674	2139863.73149	274	451128.01003	2132674.81164
219	458275.11334	2139718.13408	275	450793.24898	2132758.50191
220	458084.85338	2139573.97688	276	450554.13394	2132722.63465
221	457851.63626	2139432.63317	277	450333.39220	2132675.54729
222	457922.30811	2139128.74419	278	450247.93654	2132663.76031
223	458486.57390	2138872.71251			
224	458774.81157	2138528.68690			
225	458877.99153	2138162.18383			
226	459016.27458	2137927.10265			
227	459190.89660	2137515.20604			
228	459190.89660	2137329.24625			
229	459418.78467	2137156.99940			
230	459878.94783	2136920.13471			
231	459989.49796	2136533.20925			
232	460010.00000	2136510.00000			
233	459007.45686	2134320.62270			
234	458560.97000	2134194.00000			
235	458001.94000	2134875.00000			
236	457645.71969	2135082.20316			
237	457463.82125	2134827.54535			
238	457290.07985	2134896.16064			
239	457064.92934	2135036.87971			
240	456764.72866	2135027.49844			
241	456511.43433	2134914.92318			
242	456464.52798	2134717.91648			
243	456357.31985	2134697.36872			
244	456201.10789	2134931.68666			
245	456071.26780	2134910.65632			
246	455758.50733	2134931.68666			
247	455315.11883	2134890.29882			
248	455237.80079	2134775.47470			
249	455261.78226	2134437.16764			
250	455284.96148	2134309.68196			
251	455211.76547	2134137.60919			
252	455159.69481	2133812.16760			
253	455055.55350	2133551.81433			
254	454873.30621	2133265.42573			
255	454691.05892	2133174.30209			
256	454560.88229	2133018.09012			
257	454430.70565	2132731.70153			
258	454365.61734	2132549.45424			
259	454248.45837	2132419.27760			
260	454220.73790	2132209.63497			
261	454210.05440	2132108.14173			
262	454113.90290	2132038.69898			

Superficie 12,657 - 94 - 10,15 hectáreas
Perímetro 64,3 km.